

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del **BOLETIN** que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los **BOLETINES** coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 24 de Marzo.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

Ausentándose de esta capital á virtud de la autorización concedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, queda encargado del mando de la provincia el Sr. D. José Rodríguez Vazquez, Presidente de la Excelentísima Diputación provincial. Leon 24 de Marzo de 1891.

El Gobernador,
Manuel Baamonde.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. MANUEL BAAMONDE GUITIAN, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. José González Fuente, vecino de Reyero, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 23 del mes de Enero, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 48 pertenencias de la mina de carbon llamada *Enterriana*, sita en término comun del pueblo de Villacorta, Ayuntamiento de Valderrueda, sitio llamado valle de las hijuelas, y linda E. con arroyo de calgorre, N. con el registro Cordobese, S. y O. con terreno comun y fincas parti-

culares de Villacorta, y hace la designación de las citadas 48 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca de una galería hundida, que se halla al pié por el O. del Prado propiedad de D. Justo de Prado, desde él se medirán al S. 300 metros y se colocará la 1.ª estaca, de ésta al O. 500 metros la 2.ª, de ésta al N. 600 metros la 3.ª, de ésta al E. 800 metros la 4.ª, de ésta al S. 600 metros la 5.ª y de ésta á la 1.ª 300 metros al O., quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 16 de Marzo de 1891.

Manuel Baamonde.

Hago saber: que por D. José Bodelon Villarreal, vecino de Bembibre, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 26 del mes de Enero, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon llamada *Elena*, sita en término del pueblo de La Rivera, Ayuntamiento de La Rivera, paraje denominado valsayon, y linda N. rio Boeza, al S., E. y O. E. con terrenos comunes, y hace la designación

de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata sita en dicho paraje y próximo al puente de valsayon, desde él se medirán 100 metros al S. y se pondrá la 1.ª estaca, de ésta 200 metros al E. la 2.ª, de ésta 400 metros al N. la 3.ª, de ésta 300 metros al O. la 4.ª, de ésta 400 metros al S. la 5.ª y de ésta 100 metros al E. se llegará á la 1.ª estaca, cerrando así el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 14 de Marzo de 1891.

Manuel Baamonde.

(Gaceta del día 21 de Marzo.)

PRESIDENCIA
 DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regenta del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Toledo á D. Manuel Baamonde Guitian, que desempeñará el mismo cargo en la de Leon.

Dado en Palacio á veinte de Mar-

zo de mil ochocientos noventa y uno.—**MARIA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regenta del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Leon á D. José Novillo, que desempeñará el mismo cargo en la de Cáceres.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—**MARIA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del día 20 de Marzo)

MINISTERIO DE FOMENTO

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Escuela central de Artes y Oficios la cátedra de Principios del arte de construcción y conocimiento de materiales, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proverse por oposicion, conforme á lo dispuesto en Real órden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875, y con arreglo al siguiente programa aprobado por el Consejo de Instruccion pública.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, ser español y haber cumplido veintium años de edad.

Los arripantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este

anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Marzo de 1891.—El Director general, J. Diez Macuso.

PROGRAMA

Los aspirantes, al presentar sus solicitudes, acompañarán un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y método de enseñanza que en el mismo se propone.

Los ejercicios se verificarán en el orden siguiente:

1.º Contestar á diez preguntas ó cuestiones referentes á la asignatura, sacadas á la suerte de entre las ciento ó más que el Tribunal tendrá preparadas de antemano. Si el opositor cumpliera en contestar á las diez preguntas menos de una hora, sacará otras nuevas hasta llenar este tiempo en su contestación; y si hubiese invertido una hora sin haber dado respuesta á las diez preguntas, se le concederá otra media hora para que conteste á las que le falten.

2.º Consistirá en una lección acerca de uno de los temas sacados á la suerte de entre todos los que abraza el programa de la asignatura. El sorteo del tema y la elección se harán en público, y terminado este acto, quedará el opositor incomunicado por espacio de veinticuatro horas, pero facilitándole el Tribunal los libros, instrumentos y materiales que necesite y de que se pueda disponer. Pasado este tiempo explicará el interesado su lección, que durará una hora, y que pronunciará ante el Tribunal en la forma que lo haría si le oyesen sus discípulos.

Terminada la lección, cada contrincante hará las objeciones que estimase convenientes por espacio de media hora, y el actuante podrá disponer de igual tiempo para contestar á cada uno de sus coopositores.

3.º *Práctico.* Los opositores sacarán á la suerte uno de entre los varios temas relativos á la asignatura que el Tribunal tendrá dispuestos de antemano, de modo que en cada uno de estos temas se exija la resolución de un problema relativo á la construcción y el análisis cuan-

titativo y cuantitativo de un material.

El tiempo que ha de durar este ejercicio, así como la forma y demás condiciones para llevarla á cabo, se determinarán oportunamente por el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios.

4.º Consistirá en un discurso acerca del programa presentado por el actuante, en el cual defenderá las ventajas que á su juicio tenga sobre los demás, con respecto al orden y plan de enseñanza que recomienda para el estudio de la asignatura. Terminado este discurso, que no excederá de una hora, cada contrincante podrá disponer de media hora para hacer las observaciones que estime oportunas, y el actuante podrá emplear igual tiempo en contestarlas.

Madrid 6 de Marzo de 1891.—El Director general, J. Diez Macuso.

Se halla vacante en la Escuela central de Artes y Oficios la cátedra de Modelado de pequeños objetos y flores artificiales, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, conforme á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875, y con arreglo al siguiente programa aprobado por el Consejo de Instrucción pública. Para ser admitida á la oposición se requiere no hallarse incapacitada la opositora para ejercer cargos públicos, ser española y haber cumplido veintidós años de edad.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Febrero de 1891.—El Director general, José Diez Macuso.

PROGRAMA

Las aspirantes presentarán sus solicitudes y demás documentos exigidos por el reglamento general de oposiciones á cátedras.

Los ejercicios se verificarán por el orden siguiente:

Primer ejercicio.—Hacer una copia de un fragmento de ornamen-

tación de yeso sacado á la suerte de entre varios dispuestos con este objeto, dibujada al lápiz á todo tono en papel blanco, en el término de seis días, á cuatro horas diarias.

Segundo ejercicio.—Copiar con lápiz á todo tono y en papel blanco del modelo de yeso una figura del antiguo en el tiempo de ocho días, á cuatro horas diarias.

Las hojas de papel para la ejecución de estos dos ejercicios serán del tamaño de Academia y las firmará y sellará el Secretario del Tribunal.

Tercer ejercicio.—Modelar en cera un objeto de arte industrial, sacado á la suerte. El Tribunal tendrá dispuesto para este fin un número de papeletas que no bajará de diez, en las cuales se designen los objetos que han de modelarse con los por menores necesarios que, á juicio del Tribunal, deban servir de guía á las opositoras.

Constará el ejercicio de dos partes:

1.º Hacer un apunte dibujado en papel, del objeto sacado á la suerte en el tiempo de nueve horas, seguidas é incomunicadas las opositoras, no permitiéndolas consultar para el desarrollo del asunto, ni libros, dibujos, ni objeto ninguno que pueda impedir la originalidad que debe presidir en este ejercicio.

2.º De este apunte, que convenientemente sellará y guardará el Secretario del Tribunal, sacarán un calco, que servirá para el desarrollo en cera del objeto industrial, al cual deberán sujetarse en un todo, sin permitirse alterar ni las líneas generales, ni las proporciones, ni los detalles. El Tribunal marcará el tiempo necesario para la ejecución de este ejercicio, así como su tamaño.

Cuarto ejercicio.—Hacer un grupo de tres flores de tela con sus hojas y tallos correspondientes, montado y pintado convenientemente.

Quinto ejercicio.—Contestar á las tres preguntas relativas á los ejercicios anteriores, sacadas á la suerte de entre quince que tendrá dispuestas el Tribunal, y versarán sobre los asuntos siguientes:

1.º Explicar el estilo y siglo de un adorno que elegirá el Jurado.

2.º Contestar á una pregunta sobre proporciones del cuerpo humano.

3.º Contestar á una pregunta sobre el conjunto y partes de una flor.

El Tribunal, en todo lo que no está consignado en este programa especial, se sujetará al reglamento general de oposiciones vigente.

Madrid 6 de Marzo de 1891.—El Director general, J. Diez Macuso.

(Gaceta del día 21 de Marzo)

Se halla vacante en la Escuela central de Artes y Oficios la cátedra

de Lenguas Francesa ó Inglesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso de ascenso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto y de Escuelas de comercio de asignatura igual en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Febrero de 1891.—El Director general, Diez Macuso.

(Gaceta del día 22 de Marzo.)

Se hallan vacantes en la facultad de Ciencias, Sección de las Físico-químicas, dos categorías de término, que han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de la misma Facultad y Sección que á las fechas de 2 de Octubre de 1883 ó 10 de Noviembre de 1890 contasen cinco años en la categoría de ascenso y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Las categorías de cuya provisión se trata no dan opción á sueldo ni gratificación alguna.

Madrid 2 de Marzo de 1891.—El Director general, José Diez Macuso.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físicomatemáticas de la Universidad Central, la cátedra de Análisis matemático, dotada con el sueldo anual de

4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de la misma Facultad y Sección de provincias de asignatura igual ó análoga con tres años de numerario, los de la Sección de los Institutos de segunda enseñanza de Madrid con la misma antigüedad y los Auxiliares de la Central que tengan derecho al concurso y reunan las condiciones estipuladas en el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Todos deben poseer además los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Marzo de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

SEGUNDA CONVOCATORIA Á LA JUNTA DE PARTIDO

No habiendo concurrido en el día de hoy suficiente número de señores representantes de los Ayuntamientos del partido para constituir la junta encargada de la formación del presupuesto carcelario que habrá de regir en el próximo ejercicio y para acordar lo procedente respecto á la adjudicación de bienes hecha á dicha junta en el expediente incoado contra los herederos de don Baldomero Casdóvila para hacer efectivo el descubierta que le resultó en sus cuentas como depositario de los fondos carcelarios, no obstante haber sido citados mediante oficio todos los Sres. Alcaldes del partido; mediante esta segunda convocatoria tengo el gusto de citarlos nuevamente para celebrar la referida junta en las consistencias de esta villa el próximo día 30 á las once de su mañana, advirtiéndole que sea

cual fuera el número de los señores concurrentes, se acordará válidamente sobre los particulares expresados.

Villafranca 19 de Marzo de 1891.—El Alcalde Presidente, Saturnino Vazquez.

Alcaldía constitucional de Villaquilambre.

La Corporación municipal que tengo el honor de presidir en sesión de 15 de Enero próximo pasado acordó la división de distritos en cumplimiento de lo dispuesto en la 2.ª disposición transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre último, con sujeción á los artículos 34 y 35 de la ley municipal reformados por el predicho Real decreto, se publican á continuación con expresión de los concejales que á cada distrito correspondo por resultado del sorteo que se celebró en dicho día de conformidad con lo prevenido en dicha ley para que en término de un mes á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL puedan los vecinos y domiciliados hacer las reclamaciones que estimen oportunas y con sujeción á lo que dispone dicha disposición 2.ª transitoria.

	Distritos en que se halla dividido	
	1.º	2.º
Número de concejales que les corresponden	5	4
Idem de los que han de cesar en 1.º de Julio y ser reemplazados en Mayo próximo	2	2
Idem de los que han de continuar en sus cargos hasta Julio de 1893	2	2
Pueblos del municipio que forman los dos distritos.		

Primer distrito.

Villaquilambre
Navatejera
Villasanta

Segundo distrito.

Villaobispo
Villamoros
Villarrodigo
Robledo
Villanueva
Castrellino

Villaquilambre 20 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Tomás García.—P. S. M., Juan García, Secretario.

Alcaldía constitucional de Valencia de D. Juan

Extracto de las sesiones celebradas por esta Corporación en el mes de Febrero último.

SESION DEL DIA 6 DE FEBRERO.

Se abrió la sesión de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde con

asistencia de los Sres. Concejales que al margen se expresan por mi el Secretario interino se leyó el acta anterior que fué aprobada.

Seguidamente por mi el Secretario se dió cuenta á la Corporación de una comunicación del Sr. Gobernador civil de esta provincia en la que autoriza al Ayuntamiento para girar en suspenso hasta la cantidad de mil pesetas con cargo al capítulo 6.º art. 2.º del presupuesto ordinario.

SESION DEL DIA 13.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Abierta la sesión de este día con asistencia de los Sres. Concejales que al margen se expresan por mi el Secretario interino se leyó el acta anterior y el extracto de las sesiones celebradas en el mes de Enero último que fueron aprobadas.

Se acordó el pago de 25 pesetas al portero de este Ayuntamiento importe de los gastos originados en el día de la clasificación y declaración de soldados segun cuenta presentada por el mismo acordando satisfacer su importe con cargo al capítulo 1.º art. 6.º del presupuesto.

Igualmente se acordó el pago de 21 pesetas y 20 céntimos al referido portero valor de 18 arrobas de carbon y gastos de luces tomadas de orden del Ayuntamiento segun cuenta presentada la cual fué aprobada por la Corporación satisfaciendo su importe al capítulo 1.º artículo 8.º del presupuesto.

Habiéndose expuesto por algunos Sres. Concejales que se acotasen las praderas de entre trigos, y puesto á discusión y habiéndose alegado por cada uno las razones que en pro y en contra existían se acordó por 5 votos contra 4 no haber lugar al acotamiento, teniendo en cuenta que el estado atmosférico reinante no se causaban perjuicios por los ganados, encargando al Sr. Teniente 1.º de Alcalde para que éste á los guardas municipales y prohiban toda clase de ganados que se encuentran por las tierras sembradas de entre trigo.

SESION DEL DIA 20.

Abierta la sesión de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde con asistencia de mayoría de Sres. Concejales por mi el Secretario interino se leyó el acta anterior que fué aprobada.

Se acordó el acotamiento de las praderas, soto Ista de la vega publicándose el oportuno bando para conocimiento del vecindario.

El Sr. Presidente, propuso á la

Corporación la separación de tres empleados del Ayuntamiento y los cuatro guardas rurales municipales, y el nombramiento de sereno á favor de Julian Fernandez, habiendo propuesto también á las personas que habían de desempeñar dichos cargos.

Por el concejal D. Julian Miguez se expuso que no creía procedente la separación de dichos empleados que pedía el Sr. Presidente manifestando los demás señores concejales que estaban conformes con lo propuesto por el Sr. Presidente,

Se acordó el pago de 25 pesetas á D.ª Ana Ruiz vecina de esta villa importe del trasporte de muebles de un guardia civil del puesto de esta villa, satisfaciendo su importe al capítulo de imprevistos.

Los depositarios del pósto nacional de esta villa manifestaron á la corporación que habían adquirido las setenta y una fanegas de trigo para dicho establecimiento acordando que se estondiera á favor de dichos señores el oportuno libramiento por 691 pesetas 25 céntimos, á que asciende el importe de aquellas satisfaciendo su importe con cargo al capítulo 9 art. 11 del presupuesto.

SESION DEL DIA 27 DE FEBRERO.

Abierta la sesión de este día bajo la presidencia del señor Alcalde y asistencia de los señores concejales que al margen se expresan por mi el Secretario interino se leyó el acta anterior que fué aprobada.

Se nombró individuo de la comisión de presupuestos al concejal don Julian Miguez, quien en union de los otros dos de que se compone, empiezan á formar el oportuno proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1891-92.

Se acordó el pago de 66 pesetas 50 céntimos al maestro carpintero y albañil Luis Herrero, importe de los jornales y material invertido en la reparación de la casa consistorial segun cuenta presentada satisfaciendo su importe con cargo al capítulo 1.º art. 4.º

Se dió cuenta de una instancia de D. Vicente Otero solicitando so lo nombre recaudador de contribuciones de este municipio durante el periodo de la recaudación voluntaria, el Ayuntamiento acordó acceder á lo solicitado quedando obligado el referido señor á prestar la fianza que esta corporación le designe.

El Sr. Presidente dió cuenta á la corporación de haber posesionado á los empleados de sus cargos nombrados interinamente y haber recibido

juramento á los tres guardas rurales municipales, y al guarda del jardín y el sereno nombrado.

Se dió cuenta de una instancia de D. Ciriacó Delgado arrendatario de arbitrios municipales en la cual manifiesta las múltiples cuestiones sostenidas con varios vecinos por los trasportes en el interior de esta población, suplicando al Ayuntamiento se le rebajase alguna cantidad del importe del remate y constando al Ayuntamiento ser cierto lo expuesto por dicho señor, acordó acceder á su petición.

Así resulta del expresado libro á que me remito.

Valencia de D. Juan 13 de Marzo de 1891.—El Secretario interino, José Garrido.

Alcaldía constitucional de Villayandre.

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1891-92 se hallará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta el día tres del mes próximo para que los contribuyentes puedan enterarse de las alteraciones, y presentar las reclamaciones que estiman justas.

Villayandre 18 de Marzo de 1891.—El Alcalde, P. O., Daniel González.

Alcaldía constitucional de Valle de Finolledo.

Las cuentas municipales del año económico de 1888 á 89, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días durante los cuales pueden examinarse todos los vecinos que lo crean necesario y hacer las reclamaciones que se consideren legales, pues pasados los cuales ó sea dicho plazo sin que lo verifiquen no serán atendidas, y se les dará el curso competente.

Valle de Finolledo á 14 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Martín Canedo.

Alcaldía constitucional de Castriño de los Polvazares

Se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, el presupuesto municipal que ha de regir para el próximo año económico de 1891-92, y las cuentas de caudales pertenecientes al año de 1889-90, á fin de que los vecinos puedan examinarlos y hacer las observaciones y reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho término no serán atendidas.

Castriño de los Polvazares 18 de Marzo de 1891.—El Teniente Alcalde en funciones, Juan Prieto.

Alcaldía constitucional de Bemibre

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio económico de 1889 á 90, y fijadas por la corporación municipal en sesión de hoy quedan expuestas al público en Secretaría por término de 15 días, durante los cuales puede examinarlas el que guste y formular las reclamaciones que crea procedentes, en el entendido que pasado dicho plazo no serán admitidas, sometándose á la discusión y aprobación definitiva de la Junta municipal según ordena la ley.

Bemibres y Marzo 22 de 1891.—El Alcalde, Juan Riego.

Alcaldía constitucional de Villamizar

En la noche del 18 del corriente sobre los doce de la misma fueron robadas del pueblo de Villacintor de la propiedad de Tiburcio de Vega y Evaristo García, 3 caballerías cuyas señas se anotan á continuación.

Una yegua alzada siete cuartas, de tres años, pelo castaño, con una estrella en la frente, cortada la crin y cola, desherrada.

Una pollina negra, de cinco cuartas, desherrada, tiene unos pelos blancos en la barriga.

Un pollino negro, de alza de cinco cuartas y media, pelo de cola y encima de la cabeza donde cae la cabezaza un lazar blanco, desherrado.

Villamizar 21 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Eustaquio Alonso.

Para que la Junta paricial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1891-92, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administran fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en la Secretaría del mismo relaciones de su riqueza, en el término de quince días, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio si no se cumple con lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que previene la presentación del título ó documento en que conste la transmisión y el pago de los derechos correspondientes.

Santa Cristina de Valmadrigal
Santa María del Páramo
Quintanilla de Somoza

JUZGADOS.

D. Plácido Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal de Vega de Valcarlos.

Certifico: que en este Juzgado se ha seguido expediente de juicio verbal á instancia de don Francisco Crospo García, labrador, vecino de La Braña, contra y en rebeldía de Domingo González Nuñez, de la misma vecindad, para que lo pague trescientos treinta reales que le debe resto de mayor cantidad que satisfizo el que pide por el demandado como su fiador á don Coloman Lopez, vecino de Ambasestras, con más quiere le pague el rédito legal correspondiente desde la mora, en cuyo juicio recayó sentencia cuya parte dispositiva es cómo sigue:

Considerando: que el demandante ha probado su derecho con la obligación simple presentada en el juicio, reconocida por los testigos que la autorizaron, así como por D. Coloman Lopez, á favor de quien se otorgó por el demandado Domingo González Nuñez y el demandante como su fiador y principal pagador.

Considerando: que ni no háser comparecido al juicio el demandado es prueba que no tiene que excusacion contra la reclamacion que se le hace, y por la ley está en el deber de pagar. En mérito á todo fallo:

Debo condenar y condono al demandado Domingo González Nuñez al pago de los trescientos treinta reales de principal y cincuenta céntimos, ó sean ochenta y dos pesetas setenta y tres céntimos, más veinticinco pesetas importe del rédito legal desde la mora y lo que le corresponda hasta realizar el pago siguiéndose las demás diligencias sucesivas en rebeldía, sin perjuicio de ser oído siempre que haga constar que fuerza mayor le impidió comparecer al juicio y tuviese que excusacion contra la validez de la obligación, con imposición de las costas de este juicio y más que se causaren, al demandado Domingo González Nuñez.

Así por esta sentencia, juzgando definitivamente, que se notificará en forma á las partes, la pronuncio, mandó y firma el expresado señor Juez, y de ello yo Secretario certifico.—Gaspar Neira.—Ante mí, Plácido Rodríguez, Secretario.

Y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente testimonio para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo con el V.º B.º del señor Juez municipal en Vega de Valcarlos á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Plácido Rodríguez.—V.º B.º—El Juez municipal, Gaspar Neira.

ANUNCIOS OFICIALES.

Caja de Recluta de la Zona militar de Leon núm. 54.

Relacion de los Ayuntamientos de la provincia de Leon que adeudan cantidades á esta Caja por lo suministrado á útiles condicionales, que resultaron inútiles en la revisión de 1890, y que á pesar de haberlo reclamado en dos fechas no han concurrido á satisfacer dichas cantidades, las que son necesarias en esta Caja para poder socorrer á los que se presenten en la próxima revisión.

AYUNTAMIENTOS	Pesetas Ctv.
Cimanes del Tejar.....	49 66
Garrafe.....	89 82
Cubillas de Rueda.....	10 18
Villamizar.....	23 86
Ardón.....	20 33
Valdevimbre.....	18 83
Pajares de los Oteros.....	10 18
Villabraz.....	14 18
Valdenas.....	12 18
Cebrones del Rio.....	37 16
Pobladura de Pelayo Garcia.....	42 16
Laguna Dalga.....	23 83
Urdiales del Páramo.....	9 18
Bustillo del Páramo.....	15 83
Bercianos del Páramo.....	7 68
Villazala.....	19 01
Villablino.....	17 83
Cabrillanes.....	22 33
Valdesamario.....	15 83
Murias de Paredes.....	28 01
Las Omañas.....	21 83
Boñar.....	6 68
Cármenes.....	69 17
Quintanilla de Somoza.....	5 68
Astorga.....	58 52
Otero de Escarpizo.....	20 83
Benavides.....	31 16
Lucillo.....	20 83
Quintana del Castillo.....	16 33
San Justo de la Vega.....	17 83
Magaz.....	13 83
Truchas.....	5 18
Villarejo.....	5 18
Cabañas-raras.....	21 36
Castiño de Cabrera.....	8 68
Alvares.....	5 18
Ponferrada.....	41 69
Noceda.....	31 16
Igüeña.....	44 84
Balboa.....	47 49
Vega de Infanzones.....	15 »
Vega de Espinareda.....	7 18
Trabadelo.....	18 83
Vullo de Finolledo.....	11 83
Carracedelo.....	3 68
Vega de Valcarlos.....	11 83
Villafranca del Bierzo.....	3 68
San Esteban de Nogales.....	8 83
Fabero.....	5 18
Oencia.....	11 98
Sta. María de Ordás.....	58 66
Valencia de D. Juan.....	30 83
Castilfalé.....	25 20
TOTAL.....	1.192 20

Leon 20 de Marzo de 1891.—El Comandante 2.º Jefe, Manuel Rodríguez.—V.º B.º—El Teniente Coronel primer Jefe, Fernando Quiros.—Confirme: el Coronel, Varala.

LEON.—1891.